



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

D.E.I.P. de Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001- 3333-006-2019-00166-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Auristela Isabel Ortiz de Sojo.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y analizado el expediente se advierte que mediante proveído del día 5 de agosto de 2019, notificado por estado el día 6 de agosto del mismo año, este Despacho ordenó a la parte actora subsanar las formalidades omitidas en la demanda, cuandoquiera que ésta fue inicialmente encausada para que fuera de conocimiento en la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral; por ello se ordenó a la demandante: **i)** individualización de las pretensiones; es decir, que la solicitante individualizara con precisión los actos a demandar, especificara la cuantía (artículo 163 del CPACA); **ii)** Anexar la constancia de publicación, comunicación o notificación, según lo expresado en el artículo 166 del CPACA y **iii)** que allegara el poder *idóneo, con identificación del objeto para el cual fue conferido, y claramente expresado.*

La libelista presentó escrito de subsanación el día 22/08/2019¹, en el cual se echa de menos el poder adecuado para encausar el proceso ante esta jurisdicción, además de no haber especificado con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, en cuanto a las decisiones administrativas a demandar, las normas violadas y su concepto de violación, razón por la cual se dispondrá rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 169 y 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZASE la demanda presentada por la señora AURISTELA ISABEL ORTIZ DE SOJO, actuando a través de apoderada judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte

¹ Folios 113-155 del plenario.

Radicado No.: 08001- 3333-006-2019-00166-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Auristela Isabel Ortiz de Sojo.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **HÁGANSE** las des anotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ.
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 48 DE HOY 17/09/2019 A LAS 08:00 am GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

PI/ACO